

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Auto de seguir adelante
Radicación Nro. 762484089002 2019-00-204-00

El Cerrito, tres (03) de junio de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por **COOTRAIPI.**, contra NELSON DUVAN MUÑOZ Y ANA BOLAÑOS INCA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 353 del 8 de mayo de 2019 se libró ejecución a cargo de NELSON DUVAN MUÑOZ Y ANA BOLAÑOS INCA y a favor de **COOTRAIPI**, para el pago de las cuotas atrasadas contenidas en el pagare número 1607000345 con sus respectivos intereses de mora.

El señor NELSON DUVAN MUÑOZ se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2019 y la señora ANA BOLAÑOS INCA se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto número 656 del 6 de agosto de 2019, ambos demandados guardaron silencio, conforme a la constancia secretarial rendida por la secretarial, que se encuentra consignada en el listado de entradas. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas y como quiera que en la fecha no se ha reportado pago alguno a la obligación demandada y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaran a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
539a3c50a754ef19b6f1c8290200af97e88d1919aa144de717a584d29d062a8d
Documento generado en 03/06/2021 11:33:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>